RESOLUCIÓN No. 23000182 DE 2021

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2307414 de 2021** suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y **ANGEL ALBERTO TAMARA GUERRA**

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**,** suscribió con el Señor **ANGEL ALBERTO TAMARA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.294 de Montería, el Contrato de Prestación de Servicios **No. CO1.PCCNTR.2307414 del 28 de febrero de 2021**, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, en la modalidad presencial y a distancia; en marcada en los lineamientos del programa SENA Emprende Rural SER".*

Que el plazo pactado para la ejecución del contrato fue de nueve (9) meses y dieciocho (18) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el valor total del contrato fue la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.203.520) MCTE** y se estableció como forma de pago la siguiente: a) nueve pagos iguales por los meses de marzo a noviembre de 2021, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.771.200) MCTE**, b) Un último pago del mes de diciembre por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($2.262.720) M/CTE.**

Que el contrato se amparó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1121 del 14/01/2021 y cuenta con Registro Presupuestal No. 62421 del 01/03/2021, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.203.520) MCTE**

Que en virtud de lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría V.05, Código GCCON-M-002 del 30 de noviembre de 2020, la subdirectora del Centro de Comercio, Industria y Turismo de Cordoba, designó al coordinador de formación, señor NELSON LUIS DE LA ESPRIELLA MORALES, la Supervisión del Contrato a través de la plataforma SECOP II.

Que según Registro Civil de defunción No. 10566070 del 07 de Julio de 2021, expedido en la Notaría Segunda de Montería Cordoba, el Señor **ANGEL ALBERTO TAMARA GUERRA** falleció el día 28 de junio de 2021.

Que de acuerdo con el informe final suscrito por el supervisor del contrato, certifica que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad por parte de la contratista en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2021 hasta el día 28 de junio de 2021.

Que el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2307414** de 2021, presentado en el Informe Final en mención, es el siguiente:

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del contrato	$36.203.520
Valor bruto pagado al contratista	$15.084.800

RESOLUCIÓN No. 23000182 DE 2021

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2307414 de 2021** suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y **ANGEL ALBERTO TAMARA GUERRA**

Valor a pagar al contratista	$0
Saldo a reversar a favor del SENA	$21.118.720

Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad declara encontrarse a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. y dejan constancia que del compromiso presupuestal CRP-No 62421 de 2021 queda un saldo a reversar a favor del SENA suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($21.118.720) MCTE.

CONSIDERACIONES JURÌDICAS

1. Que el numeral 2, del artículo 17 de la ley 80 de 1993, señala: *"la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (…) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (…)".*

2. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

3. Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.2307414 de** 2021 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personal, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

4. Que los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos son según el mismo Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

5. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. **CO1.PCCNTR.2307414** de 2021.

6. Que encontrándonos en los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato No. **CO1.PCCNTR.2307414** de 2021.

7. Que dentro del proceso No. CCIT-0039-2021 "INSTRUCTORES PROGRAMAS SER" establecido en la Plataforma SECOP II, en el Ítems 2 Condiciones, Anexos del contrato se encuentra el formato GTH-F-077 OBLIGACIONES GENERALES OBJETOS IGUALES donde se señala: "EL CONTRATANTE, podrá aplicar los numerales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, según lo estipulado en el inciso 2 del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementaria."

8. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó en la ejecución del contrato No. **CO1.PCCNTR.2307414 de** 2021.

9. Que frente a la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado en Sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró:

> *"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de la ejecución.*
>
> *(…)*
>
> *La liquidación supone, el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también –en ocasiones – la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.*
>
> *En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.*
>
> *(…)."*[1]

10. Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad está en obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,– Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato, publicando la parte resolutiva en la página Web de la entidad y la plataforma SECOP II

De conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, la subdirectora de Centro de Comercio, Industria y Turismo de Cordoba, actuando en calidad de Ordenador del Gasto.

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.2307414** de 2021 celebrado entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y el señor **ANGEL ALBERTO TAMARA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.294 de Montería , por muerte del contratista a partir del 28 de Junio de 2021, de acuerdo con la información y documentación a que hace referencia en la parte motivada de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta electrónica del contrato, plataforma SECOP II y datos que se encuentran en los sistemas de información de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 23 000182 DE 2021

Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2307414 de 2021** suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y **ANGEL ALBERTO TAMARA GUERRA**

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del contrato	$36.203.520
Valor bruto pagado al contratista	$15.084.800
Valor a pagar al contratista	$0
Saldo a reversar a favor del SENA	$21.118.720

Artículo 2º Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad declara encontrarse a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. dejan constancia que del compromiso presupuestal CRP-No 62421 de 2021 queda un saldo a reversar a favor del SENA suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($21.118.720) MCTE**.

Artículo 3º Comunicar la presente Resolución a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en calidad de garante del contrato No. **CO1.PCCNTR 2307414 de** 2021, para lo de su competencia.

Artículo 7º Publíquese la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 8º La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra esta procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2001 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería el 2/08/2021

AURA MIRANDA MENDOZA
Subdirectora Centro de Comercio, Indústria y Turismo de Córdoba

VoBo…… Naviris Vega – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto (E)

Revisó ……..Nelson de La Espriella Morales – Supervisor del Contrato

Revisó…… Emili coronado Garces – Abogada de Contratacion

Elaboró…..…… Angelica Telles Ortiz – Técnico Grado 02 Angelica Telles